

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente **2084/2023**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, en contra del presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VIII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, 3, 45, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 2 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas; esta resolución se dirige a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, en su carácter de superior jerárquica de la persona servidora pública señalada como responsable, toda vez que, ese órgano colegiado tiene como atribución el acordar lo conducente para el cumplimiento del objeto del organismo descentralizado; con fundamento en los artículos 82, 83 fracción I inciso a, y 86 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; 5 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, y numeral 2 fracción XIV del apartado denominado “Organigrama funcional” del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SUMARIO

La quejosa expuso que el presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas no realizó su inscripción en el registro estatal de víctimas, y no le dio la medida de ayuda alimentaria que solicitó en su calidad de víctima indirecta.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos y normatividad, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Organización de las Naciones Unidas.	ONU
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHG
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	CEAIV
Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	Comité Evaluador
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Ley de Víctimas
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHG

¹ Debe señalarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por la quejosa se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.

Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Reglamento de la Ley de Víctimas
Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.	MEAIV

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

En cuanto al punto de queja de que el presidente de la CEAIV no inscribió a la quejosa en el registro estatal de víctimas;² el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, al rendir informe ante esta PRODHG, señaló que, después de recibir la solicitud de la quejosa, se recabó información, la cual se turnó al Comité Interdisciplinario Evaluador, para que la valorara, generara un expediente y emitiera la resolución correspondiente, la cual sería notificada a la quejosa una vez emitida.³

Al respecto, la autoridad no aportó pruebas con las cuales acreditara que el Comité Interdisciplinario Evaluador hubiera integrado el expediente correspondiente, y determinado la procedencia o no del registro de la quejosa,⁴ con lo cual, el presidente de la CEAIV omitió salvaguardar el derecho humano de las víctimas de atención, asistencia y ayuda.

Por lo que hace al punto de queja de que no se le dio la medida de ayuda alimentaria que solicitó la quejosa en su calidad de víctima indirecta, el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV indicó que se le realizó a la quejosa un estudio socioeconómico, del cual se concluyó que no cumplía con ninguno de los supuestos del artículo 47 de las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral,⁵ por lo que no se le podía otorgar la medida de ayuda.

Sobre ello, la autoridad no anexó las constancias que acreditaran la existencia de un procedimiento, donde se advirtiera la realización del estudio socioeconómico, la determinación de la no procedencia a la ayuda alimentaria, así como la notificación de la resolución,⁶ por lo cual, el presidente de la CEAIV omitió salvaguardar el derecho humano de las víctimas de atención, asistencia y ayuda, en agravio de la quejosa.

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, el presidente de la CEAIV, omitió salvaguardar el derecho humano de la víctima de atención, asistencia y ayuda de la quejosa.

² Foja 2.

³ Fojas 18 y 19.

⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción I del Reglamento Interior de la CEAIV: "Además de las genéricas, son atribuciones de la Coordinación del Comité Interdisciplinario Evaluador: I. Recibir las solicitudes de registro con el respectivo formato único de declaración y de incorporación al Registro Estatal, así como la documentación que en su caso se haya anexado, respecto de aquellos asuntos que requieran valoración de los hechos victimizantes, integrando el expediente correspondiente;"

⁵ "Las medidas de alimentación se otorgarán, en dinero por un monto de una UMA mensual por cada núcleo familiar, en los siguientes supuestos; I. En casos de desaparición de personas; II. En los casos en que se verifique situación de desplazamiento III. En los casos en los que la víctima directa haya sido proveedora económica y se encuentre imposibilitada para trabajar producto del hecho victimizante; IV. En los casos en que producto del hecho victimizante la persona proveedora del núcleo familiar haya perdido el empleo". Consultable en: <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoid/15587>

⁶ Foja 37.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que esta PRODHG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas y su reglamento.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; aunado a lo anterior, como medida de satisfacción; la autoridad responsable deberá instruir por escrito a las personas titulares de la Coordinación del Registro Estatal de Víctimas y Coordinación del Comité Evaluador, para que, a la brevedad, emitan la constancia de inscripción al Registro Estatal de Víctimas de XXXXX por lo que corresponde a su carácter de víctima directa derivado de esta resolución, y emita la constancia de la determinación de la procedencia o no del registro de XXXXX respecto a su solicitud al registro como víctima indirecta de un delito, y realice el procedimiento correspondiente a la solicitud de la medida de apoyo de alimentos, toda vez que la autoridad responsable no acreditó haber desahogado dicho procedimiento, por lo que, para el caso de que requiera la documentación e información que resulte necesaria para emitir el dictamen que corresponda, proceda de acuerdo con lo señalado en la consideración cuarta de esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno de la CEAIV la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se deberá instruir a la autoridad responsable para que emitan la constancia de inscripción al Registro Estatal de Víctimas de XXXXX por lo que corresponde a su carácter de víctima directa derivado de esta resolución, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se deberá instruir a la autoridad responsable para que emita la constancia de la determinación de la procedencia o no del registro de XXXXX respecto a su solicitud al registro como víctima indirecta de un delito, y realice el procedimiento correspondiente a la solicitud de la medida de apoyo de alimentos, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó el maestro Eliseo Hernández Campos, encargado de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.⁷

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.

⁷ Con fundamento en el artículo 15 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y el artículo 14 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.